



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
PANAMA R.P.

ACUERDO No. 43

De 03 de mayo de 2005

**“Por el cual se confieren nuevas asignaciones al Juzgado Ejecutor de la Tesorería Municipal que permitan el cobro de recargos y de multas por impuestos de vehículos morosos”**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad, existe una gran cantidad de vehículos inscritos en el Departamento de Registro Vehicular de la Tesorería Municipal, los cuales aún no han retirado sus correspondientes placas y calcomanías de derecho de circulación,

Que el no retiro oportuno por parte de los contribuyentes de las placas y calcomanías, le causa graves perjuicios a las arcas municipales, en cuanto a la captación de ingresos se refiere;

Que hasta el momento no existe una norma legal que establezca con certeza la competencia para el cobro de las multas producto de circular en el Distrito de Panamá con la placa de circulación vehicular vencida, la cual es ejercida de hecho en la actualidad por la Sección de Inspección de Legal de la Dirección de Legal y Justicia del la Alcaldía de Panamá;

Que el Tesorero Municipal, así como el Juez Ejecutor están investidos de jurisdicción coactiva, de conformidad al artículo 80 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984;

Que el Juez Ejecutor de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, es el encargado de efectuar el cobro coactivo de créditos en concepto de morosidades de los contribuyentes por impuestos, tasas y contribuciones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, La Tesorería Municipal está facultada para cobrar un recargo del veinte(20) por ciento por mes vencido y un recargo adicional de uno (1) por ciento por cada mes de mora, por jurisdicción coactiva.

Que por tal motivo, debiera ser el Juez Ejecutor el competente para ejercer el cobro de las multas por impuestos de circulación vencidos dentro del Distrito de Panamá;

**ACUERDA**

**Artículo Primero** Facultar al Juzgado Ejecutor de Tesorería Municipal para cobrar un recargo del veinte(20) por ciento por mes vencido el pago para el retiro de la placa o calcomanía de circulación vehicular, mas un recargo adicional de uno (1) por ciento por cada mes de mora.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
PANAMA R.P.**

**Artículo Segundo:** Se establece que el contribuyente que no cancele el impuesto correspondiente a vehículo, a parte del recargo establecido en el Artículo primero, pagará una multa de cincuenta balboas ( B/.50.00) por desacato.

**Artículo Tercero:** Establecer que el contribuyente moroso tiene un término de veinticuatro(24) horas desde el momento en que sea removida la placa de circulación vencida del vehículo infractor, para presentarse ante la Tesorería Municipal para cancelar el impuesto de vehículo moroso correspondiente a la placa removida.

**Artículo Cuarto:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (03) día del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA

Maritza

EL SECRETARIO GENERAL,

LIC. JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

**Panamá, 13 de mayo de 2005**

**Aprobado:  
EL ALCALDE**

**JUAN CARLOS NAVARRO**

**Ejecútese y Cúmplase:  
LA SECRETARIA GENERAL**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**